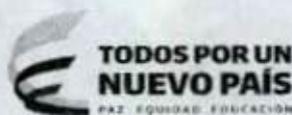




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730271



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 22 F NO. 85 A 66 CASA 201
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

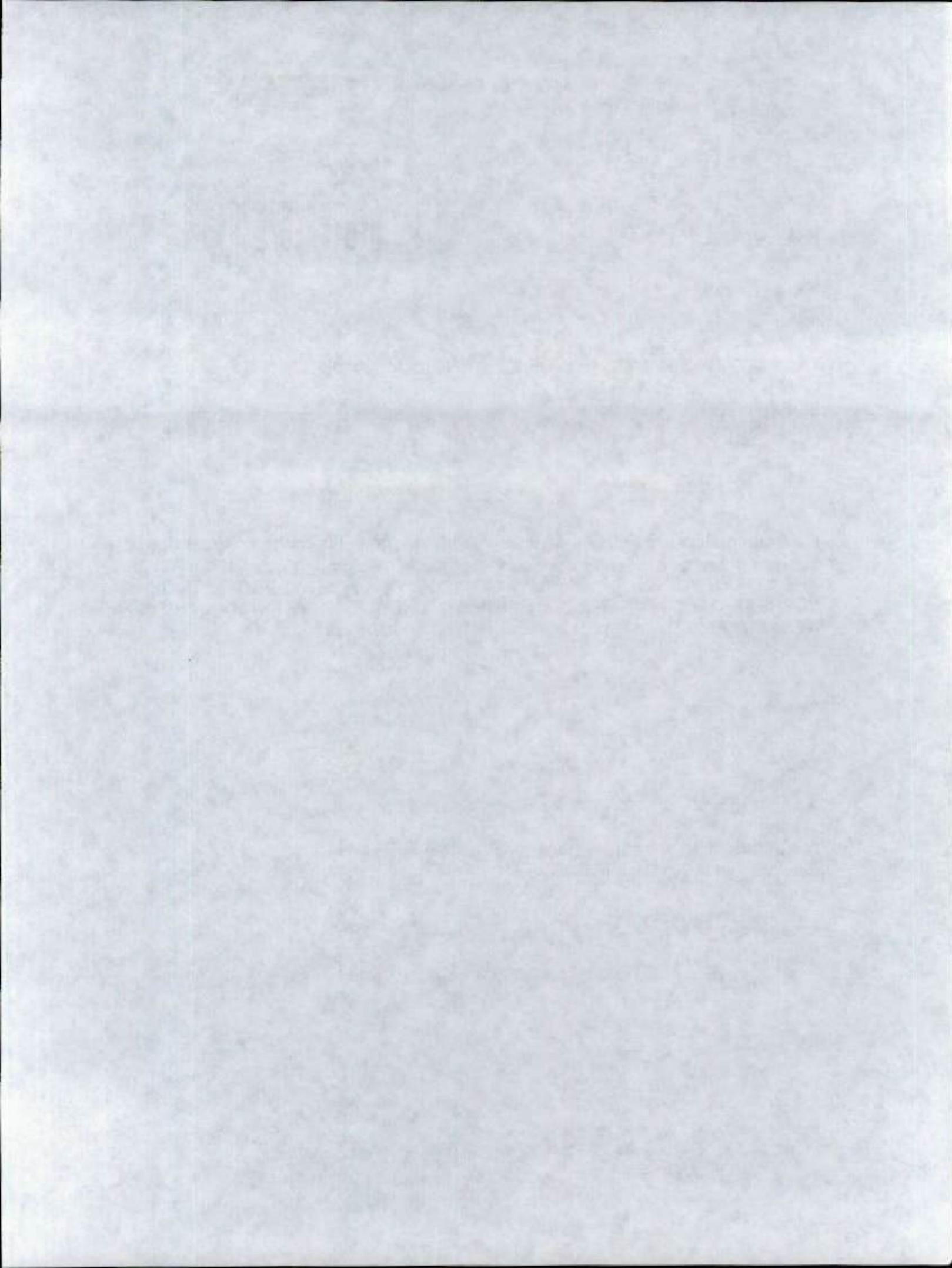
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72667 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72667 22 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000961E, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 14/03/2016, a TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, mediante guía RN537839803CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000961E, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 07/04/2016 y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION**, con NIT 800.239.220-3, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000961E, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE,

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000961E, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7580 del 29/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

De igual forma, este Despacho conmina a la aquí investigada para que en el término que se le concede en el presente acto administrativo, allegue al expediente el documento de habilitación para su funcionamiento, con la finalidad de ser tenida en cuenta dentro del acervo probatorio al interior de la investigación iniciada mediante Resolución No. 7580 del 29/02/2016.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7580 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000961E, en contra de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION, con NIT 800.239.220-3, en BOGOTA D.C. en la CALLE 22 F No 85 A - 66 CASA 201, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

72667 22 DIC 2017

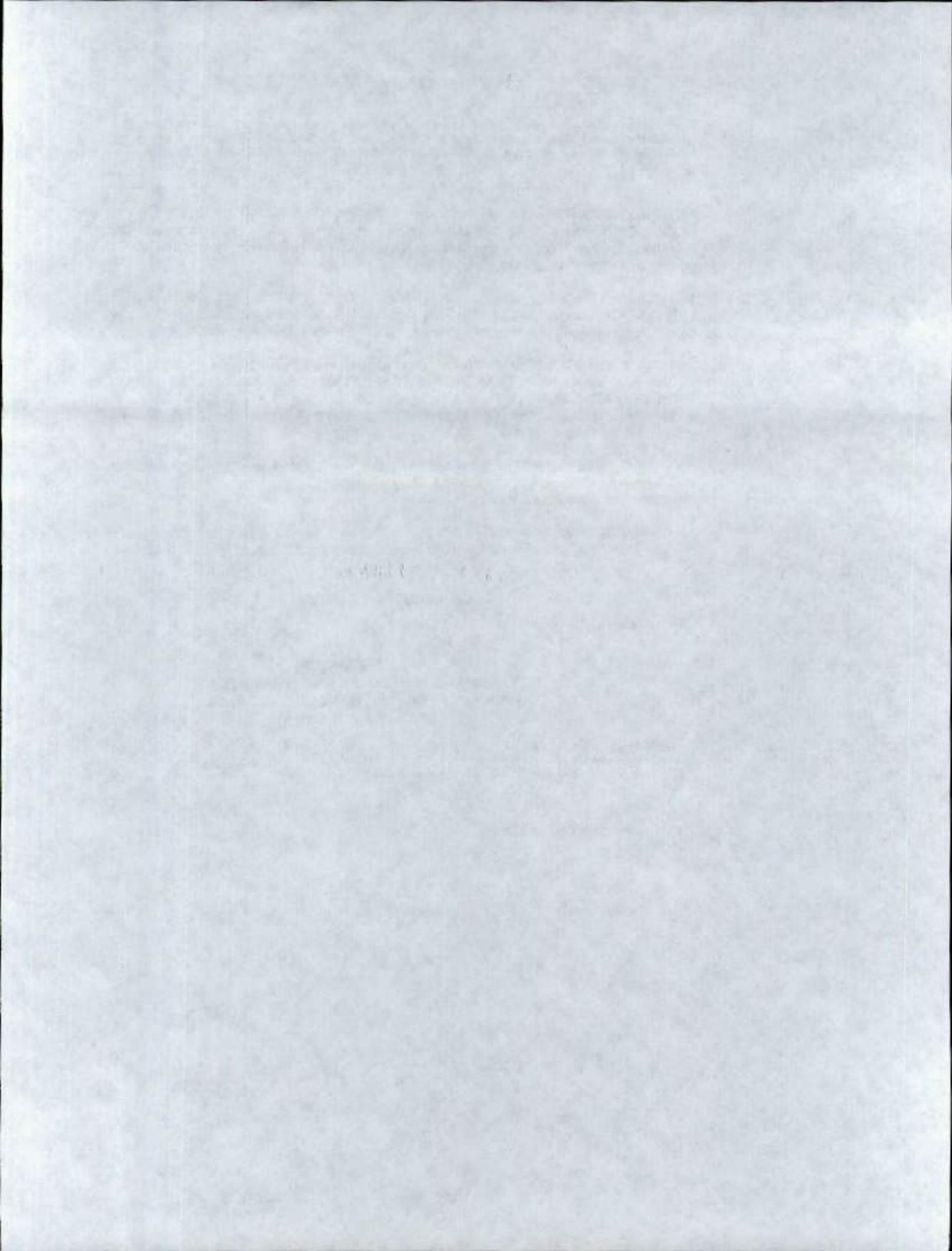
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI-MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera

Dr. Carlos Álvarez Mufleton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2014

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA - EN LIQUIDACION

N.I.T. : 800239220-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00609496 DEL 12 DE AGOSTO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE AGOSTO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVO TOTAL : 572,736,000

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 22 F NO 85 A - 66 CASA 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSNIETOS@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 22 F NO 85 A - 66 CASA 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRANSNIETOS@YAHOO.COM



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2.403, NOTARIA 38 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 16 DE JULIO DE 1.994, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 1.994 BAJO EL NO. 458727 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA .-

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004138	2001/09/21	0002	BOGOTA D.C.	2001/09/25	00795380
0001600	2007/03/26	0013	BOGOTA D.C.	2007/03/28	01119682
0001600	2007/03/26	0013	BOGOTA D.C.	2007/03/28	01119685
0000030	2007/03/21	0000	BOGOTA D.C.	2007/03/28	01119688

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION, Y EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 16 DE JULIO DE 2014

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA. B) CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES DE TIPO MARITIMO, FLUVIAL, FERREO O AEREO. C) TRAMITE Y OBTENCION DE LICENCIAS DE IMPORTACION. D) IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, MAQUINARIA AGRICOLA, PORTUARIA Y MINERA. E) LA CONTRATACION DE SERVICIOS PORTUARIOS, CARGUE, DESCARGUE DE MOTONAVES, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MERCANCIA. F) EXPLOTACION COMERCIAL DE AREAS PORTUARIAS DE ZONAS FRANCAS, MUELLES PRIVADOS Y PUBLICOS. G) ACTUAR COMO OPERADOR MULTIMODA EN LOS DIFERENTES PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES. H) ADQUISICION Y VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES TANTO RURAL COMO URBANO. I) PODRA SER SOCIO DE OTRAS SOCIEDADES.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$0.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

TOTALES

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

CERTIFICA:

*****ACLARACION DE CAPITAL*****

CAPITAL Y SOCIOS: \$140,000,000.00 DIVIDIDO EN 14,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

NIETO BERNAL MARIA EUNICE C.C. 000000051715291

NO. CUOTAS: 4,130.00 VALOR: \$41,300,000.00

NIETO BERNAL VICTOR MANUEL C.C. 000000079351184

NO. CUOTAS: 9,730.00 VALOR: \$97,300,000.00

EN COMUN Y PROINDIVISO

NO. CUOTAS: 140.00 VALOR: \$1,400,000.00

MARIA EUNICE NIETO BERNAL C.C. 51.715.291

CARLOS ENRIQUE NIETO BERNAL C.C. 79.449.749

VICTOR MANUEL NIETO BERNAL C.C. 79.351.184

TOTALES

NO. CUOTAS: 14,000.00 VALOR: \$140,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y UN PRIMER SUPLENTE.-



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE JUNIO DE 1997, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00623231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
NIETO BERNAL VICTOR MANUEL	C.C. 000000079351184

QUE POR ACTA NO. 0000032 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 29 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01122844 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
NIETO BERNAL MARIA EUNICE	C.C. 000000051715291

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE Y PRIMER SUPLENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, LIBREMENTE HASTA LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, CUANDO LA CONTRATACION EXCEDA LA SUMA ANTERIORMENTE CITADA, REQUIERE DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS QUE SE REQUIEREN Y ASIGNARLES SUELDO RESPECTIVO, VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA EN TODOS LOS ASPECTOS OPERATIVOS Y CONTABLES, MANEJAR LOS DINEROS DE LA SOCIEDAD EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE ESTA, RENDIR INFORMES DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. PRESENTAR ANTE LA MISMA LOS BALANCES PARA SU APROBACION, CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS EN REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. INFORMAR OPORTUNAMENTE A LOS SOCIOS DE TODA NEGOCIACION QUE SE CONSIDERE IMPORTANTE Pese a su facultad de CONTRATACION LIBRE HASTA LA CUANTIA ANTES ANOTADA, PERO SIN QUE ESTA DISPOSICION LO LIMITE EN LA CONTRATACION LIBRE QUE HA QUEDADO ESPECIFICADO Y TODAS LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. EL PRIMER SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE GENERAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES Y EN TAL EVENTUALIDAD TENDRA LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. LA ASAMBLEA GENERAL TAMBIEN TIENE COMO FUNCION AUTORIZAR AL GERENTE EN CONTRATOS O NEGOCIACIONES CUYA CUANTIA SUPERE LOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00).-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA
 MATRICULA NO : 00609497 DE 12 DE AGOSTO DE 1994
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE AGOSTO DE 2013
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
 DIRECCION : AV CALLE 24 95 A 80 OF 710
 TELEFONO : 4135949
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : TRANSNIETOS@YAHOO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501730271



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RAPIDO NIETOS LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 22 F NO. 85 A 66 CASA 201
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

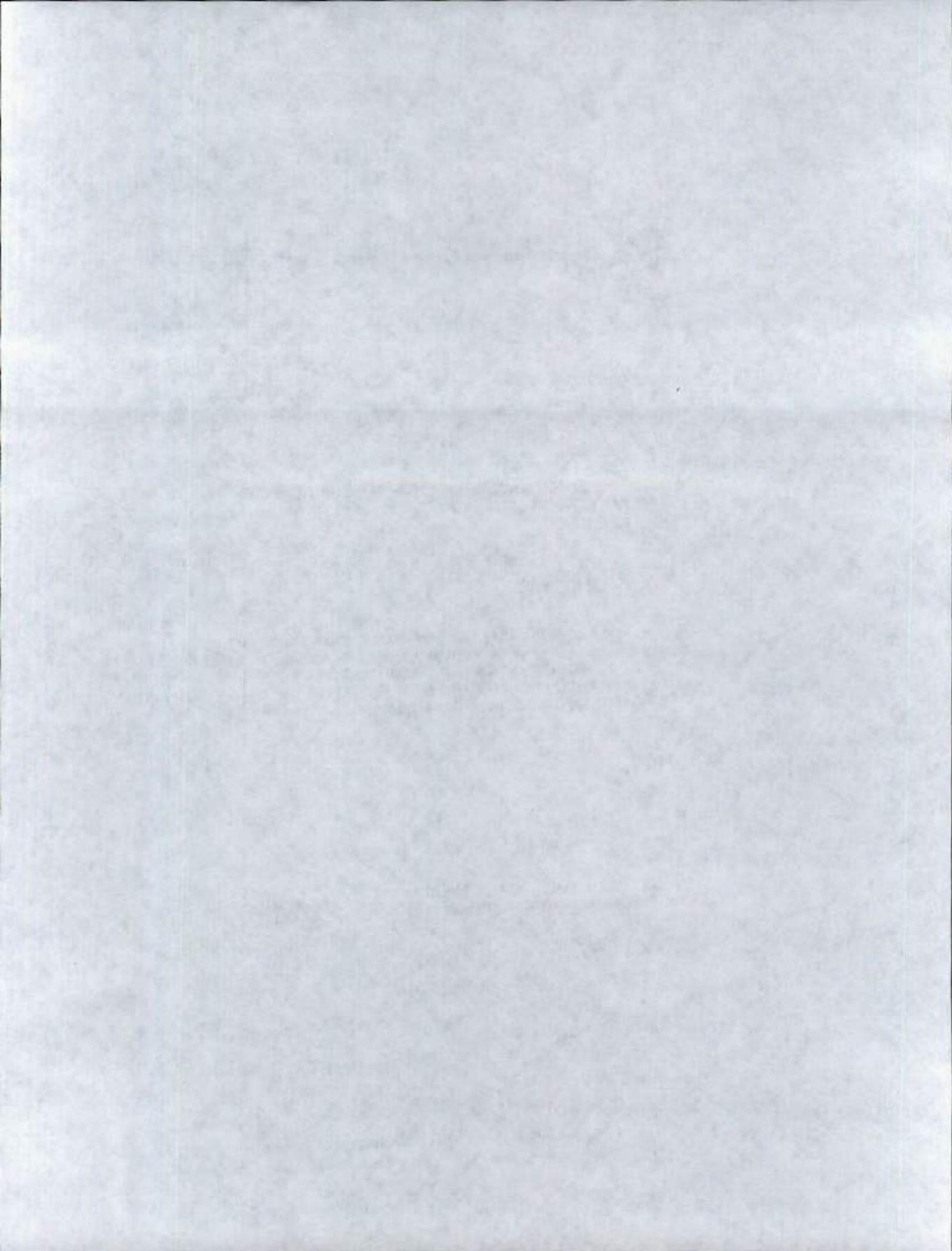
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72667 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADÓ PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





472
 Servicios Postales
 NIT 903 00317-9
 C.P. 22 85 A 85
 Línea Nal. 01 8000 111 212

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando
 a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN883100831CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 TRANSPORTES RAPIDO NIETOS
 LTDA EN LIQUIDACION
 Dirección: CALLE 22 F NO. 85 A 88
 CASA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 03/01/2018 15:20:00

Mta. Transporte Lic de carga 000201
 IM 2018/2011

472
 Motivos de Devolución

04 ENE 2018

Milton Guiza

Desconocido	<input type="checkbox"/>
Retusado	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Milton Guiza

C.C. Centro de Distribución: C.C. Centro de Distribución

Observaciones: (Asa 3 pisos) (Aspa 3 pisos)

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

